



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Franklin Romero

SENADOR PROVINCIA DUARTE

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA

27/8/2021

HORA

10:37 AM

RECIBIDO POR

Enyel Rosa

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE RAFAEL CORPORÁN DE LOS SANTOS, UN TRAMO DE LA AVENIDA CHARLES SUMNER, QUE VA DESDE LA AVENIDA WINSTON CHURCHILL HASTA LA CALLE NICOLÁS UREÑA DE MENDOZA, DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL.

Considerando primero: Que el señor Rafael Corporán De los Santos nació el 22 de julio de 1937 en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez y falleció el 5 de marzo de 2012; se destacó como uno de los locutores y empresarios radiales más emblemáticos de la historia de la radio y la televisión dominicana;

Considerando segundo: Que el señor Rafael Corporán De los Santos, nacido en extrema pobreza, tuvo que dedicarse a diversas ocupaciones desde temprana edad, como limpiabotas, canillita, billetero y lavador de vehículos de motor, para más tarde pasar a ser empleado de diversas empresas, entre ellas: La Manicera y Brugal & Compañía;

Considerando tercero: Que el señor Rafael Corporán De los Santos fue ejemplo de dedicación y esfuerzo personal como trabajador de la comunicación radial y televisiva de nuestro país, comenzando como locutor en guaguas anunciadoras, organizador de espectáculos artísticos, animador de programas que se mantuvieron en el gusto del

pueblo por varias décadas, como: Sábado de Corporán, Sábado Chiquito de Corporán, el Club de Isha, entre otros;

Considerando cuarto: Que el señor Rafael Corporán De los Santos, productor de radio y televisión, presentador y empresario, fue un propulsor del populismo mediático, por utilizar sus emisoras radiales como medio para ayudar a las personas, lo que permitió la inclusión social y la solución de situaciones económicas particulares en todo el país;

Considerando quinto: Que el señor Rafael Corporán De los Santos fue fundador de importantes medios de comunicación, como El Circuito Corporán y su emisora Radio Popular, con los que penetró en el corazón del público y alcanzó altos niveles de popularidad;

Considerando sexto: Que el señor Rafael Corporán De los Santos tuvo, además, un legado patriótico, al participar en la revolución de abril de 1965 en su calidad de locutor titulado como "vocero a favor de los constitucionalistas", junto a otras personas reconocidas, como Freddy Beras Goico, Tito Campusano y José Francisco Peña Gómez;

Considerando séptimo: Que por ascendencia e impacto social, el señor Rafael Corporán De los Santos se insertó en la política y no solo incidió en beneficio de la ciudadanía, sino que fue electo síndico del

Distrito Nacional en el período 1990-1994, desde donde realizó una loable labor administrativa y acercó el Ayuntamiento a la ciudadanía;

Considerando octavo: Que en los canales televisivos implantó cátedras orientadas al público popular durante dieciocho años, principalmente en la televisora Color Visión Canal 9, introduciendo el concepto de presencia televisada por medio de asistencia a hogares, en vivo, con novedosos concursos;

Considerando noveno: Que es deber del Estado honrar al señor Rafael Corporán De los Santos, con la designación con su nombre a una avenida o parte de ella, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, principalmente en un espacio que se relacione con su labor radial, social y cultural, como es la avenida Charles Sumner, donde creó su empresa Circuito Corporán.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres, a las divisiones políticas, edificios, vías de comunicación, obras y servicios públicos, modificada por la Ley núm.49 de fecha 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm.120, del 28 de abril de 1971, que designa con el nombre de "Charles Sumner" la avenida principal de la urbanización "Los Prados", de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y designa con otros nombres a varias calles del mismo sector.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor Rafael Corporán De los Santos, con la designación con su nombre a un tramo de la avenida Charles Sumner, que va desde la avenida Winston Churchill hasta la calle Nicolás Ureña de Mendoza, en el ensanche Los Prados, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con alcance en el ámbito nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Rafael Corporán De los Santos, el tramo de la avenida Charles Sumner, que va desde la avenida Winston Churchill hasta la calle Nicolás Ureña de Mendoza, en el ensanche Los Prados, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Señalización. El Ayuntamiento del Distrito Nacional procederá a la señalización del tramo de la avenida Rafael Corporán De los Santos, según lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5. Colocación de tarjas. Se dispone que el Ministerio de Cultura coloque dos tarjas con los datos biográficos más emblemáticos del señor Rafael Corporán De los Santos, una al inicio del tramo de la avenida con su nombre, en el empalme con la avenida Winston Churchill y otra frente al edificio donde fue fundada su empresa radial Circuito Corporán.

Artículo 6.- Órganos de ejecución. El Ayuntamiento del Distrito Nacional y el Ministerio de Cultura son los encargados de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Presupuesto. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ayuntamiento del Distrito Nacional y al Ministerio de Cultura, a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Plazo de ejecución. Dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los órganos de ejecución procederán a la señalización de la avenida y a la colocación de las tarjas correspondientes.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.


Franklin Romero
Senador de la República por la Provincia Duarte

